



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 1072/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que modifica y amplía la ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".
- b) Proyecto de Ley 2411/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, que propone la "Ley que impulsa el desarrollo del régimen de obras por impuesto".
- c) Proyecto de Ley 3085/2022-CR, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado".

Luego de la exposición y debate en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; dos (2) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas y Álex Antonio Paredes Gonzales; y, dos (2) votos en abstención, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte e Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1072/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de diciembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 04 de enero de 2022.

El Proyecto de Ley 2411/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de junio de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 28 de junio de 2022.

El Proyecto de Ley 3085/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de setiembre de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 20 de setiembre de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1072/2021-CR tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

El mencionado proyecto propone la modificación los artículos 1, 2, 3, 4,6, numeral 7.2 del artículo 7, 9, 11, 15, 16 y la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado. Asimismo, propone la incorporación de los artículos 2-C, 16-A, 17, 18, 19, y la Única Disposición Final en la misma Ley.

El Proyecto de Ley 2411/2021-CR tiene por objeto modificar la ley que modifica la ley 29230, "Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

El mencionado proyecto propone la modificación de los artículos 2-B, 6, numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, 9, 11 y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final; y la incorporación de la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

El Proyecto de Ley 3085/2022-CR tiene por objeto modificar la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

- 3.3 Decreto Legislativo N° 1238: Aprueban Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1250: Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 3.5 Artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1361: Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- 3.7 Decreto Supremo N° 036-2017-EF: Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1275: Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales. Establece como impedimento para la suscripción de un nuevo convenio bajo el mecanismo de Obras por impuestos, el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 013-2018-EF/15: modifica los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la Responsabilidad y Transparencia fiscal de los gobiernos regionales y locales. Establece como fecha de publicación del informe anual de reglas fiscales, el 15 de mayo de cada año.

- 3.10 Decreto Supremo N° 295-2018-EF: Decreto Supremo que aprueban el Texto Único Ordenado del reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- 3.12 Decreto Supremo N° 081-2022-EF: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
- 3.13 Decreto Supremo N° 212-2018-EF: Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 3.14 Decreto Supremo N° 210-2022-EF: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 896-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Mediante Oficio N° 2431-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 2411/2021- CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 895-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1039-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1431-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de marzo de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Mediante Oficio N° 0020-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Mediante Oficio N° 2430-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 2411/2021- CR.

4.3 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales y Privadas (CONFIEP)

Mediante Oficio N° 894-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales y Privadas - CONFIEP sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

4.4 Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 893-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Mediante Oficio N° 2428-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2022, se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR sobre el Proyecto de Ley 2411/2021- CR.

4.5 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 892-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE sobre el Proyecto de Ley 1072/2021- CR.

Mediante Oficio N° 2427-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 6 de julio de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE sobre el Proyecto de Ley 2411/2021- CR.

4.6 Banco Central de Reserva – BCR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Mediante Oficio N° 2429-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 06 de julio de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva - BCR sobre el Proyecto de Ley 2411/2021- CR.

4.7 Superintendencia Nacional de Adunas y de Administración Tributaria – SUNAT

Mediante Oficio N° 2432-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 06 de julio de 2022, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Adunas y de Administración Tributaria – SUNAT sobre el Proyecto de Ley 2411/2021- CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001022-2022-PCM-SG, de fecha 11 de mayo de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe N° D000596-2022-PCM-OGAJ, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 001072/2021. Se advierte que las modificaciones en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, contenidas en el artículo 1 del proyecto de ley materia de análisis, se encuentran actualmente reguladas conforme a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la citada ley; y el artículo 2 y 2-B del Decreto Legislativo N° 1534. En este contexto, no se encontraría sustentada y/o justificada la necesidad de las modificaciones e incorporación de los artículos propuestos.

5.2 Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 436-2022-ANGR/P, de fecha 12 de abril del 2022, la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, remite copia de la opinión técnico legal, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1072/2021-CR. Emite **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley 2411/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

5.3 Banco Central de Reserva – BCR

Mediante Oficio N° 235-2022-BCR/P, de fecha 22 de julio del 2022, la Banco Central de Reserva – BCR, remite copia de la opinión técnico legal, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2411/2021-CR. En consecuencia, el Banco Central de Reserva – BCR concluye que **no es competente** para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Análisis de las propuestas

a) Ámbito de aplicación

La Propuesta del Proyecto de Ley N° 1072/2021-CR presentado, tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 6, numeral 7.2 del artículo 7, 9, 11, 15, 16 y la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

La propuesta del Proyecto de Ley N° 2411/2021-CR presentado, tiene por objeto modificar los artículos 2-B, 6, numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, 9, 11 y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

En ese sentido, ambos proyectos de ley tienen por finalidad ejecutar de manera eficaz y rápida obras que pongan en valor los servicios públicos para la población en general y aceleren el desarrollo socioeconómico de las provincias y regiones, así como disminuir las brechas sociales de la población.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

- b) Necesidad de las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, y 2411/2021-CR que impulsan la inversión pública regional y local con participación del sector privado de la Ley N° 29230.

Una de las deficiencias que afectan el desarrollo de las actividades económicas en el país es la brecha en infraestructura, una de las prioridades es reducir esta diferencia y lograr ser más competitivos, generar mayor productividad de inversión, y disminuir la desigualdad social y económica.

El mecanismo de Obras por Impuestos ha permitido ejecutar proyectos por más de S/ 1,971 millones desde el año 2009 en diecisiete departamentos y quince sectores. Sin embargo, este mecanismo no está siendo aprovechado en su máximo potencial. Se reconocen tres causas específicas implicadas en el tema: primera, la poca participación de las empresas privadas a través del mecanismo en el ámbito nacional; segunda, la baja eficiencia de gestión de las entidades públicas para atraer al sector privado mediante esta modalidad; tercera, la norma contempla algunos aspectos que ocasionan que este mecanismo sea engorroso para las empresas privadas. En este sentido, los Proyectos de Ley han presentado modificaciones e incorporaciones que serán comentadas a continuación.

El Proyecto de Ley 1072/2021-CR realizó diversas propuestas sobre modificaciones e incorporaciones a la Ley 29230; sin embargo el 18 de marzo del 2022 se publicó el Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Este decreto incorporaba varias de las modificaciones acogidas en el Proyecto de Ley, es así que se le solicitó a la Comisión tomar en cuenta sólo temas que no hubieran sido considerados¹.

¹ Remitido a la Comisión a través del OFICIO N° 140-2021-2022/JCMLL-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

En este sentido, el Proyecto de Ley 1072/2021-CR propone precisar la inclusión de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad en los artículos 1 y 3 de la Ley 29230.

Por otro lado, esta propuesta busca impulsar y ampliar el mecanismo de obras por impuestos ya existente otorgando la posibilidad de su utilización a impuestos tales como el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) y al Impuesto Especial a la Minería, con el objetivo de fomentar que una cantidad mayor de empresas puedan ejecutar proyectos de inversión, y de esta manera pueda reducirse la brecha de infraestructura y servicios públicos existentes en el país.

Adicionalmente, es de conocimiento que muchas empresas privadas mantienen deudas tributarias, tanto en vía de reclamación administrativa y como judicial. Estas impugnaciones normalmente toman varios años para su firme resolución, lo que ocasiona que el Estado deje de percibir dichos ingresos en el corto plazo, generando además gastos por procesos judiciales y administrativos al Estado. Mediante el Proyecto de Ley 1072/2021-CR, se incluye también dentro del Mecanismo de "Obras por Impuestos", la posibilidad de aplicar los CIPRL (Certificados de Inversión Pública) contra deudas que se encuentren en procesos administrativos y judiciales.

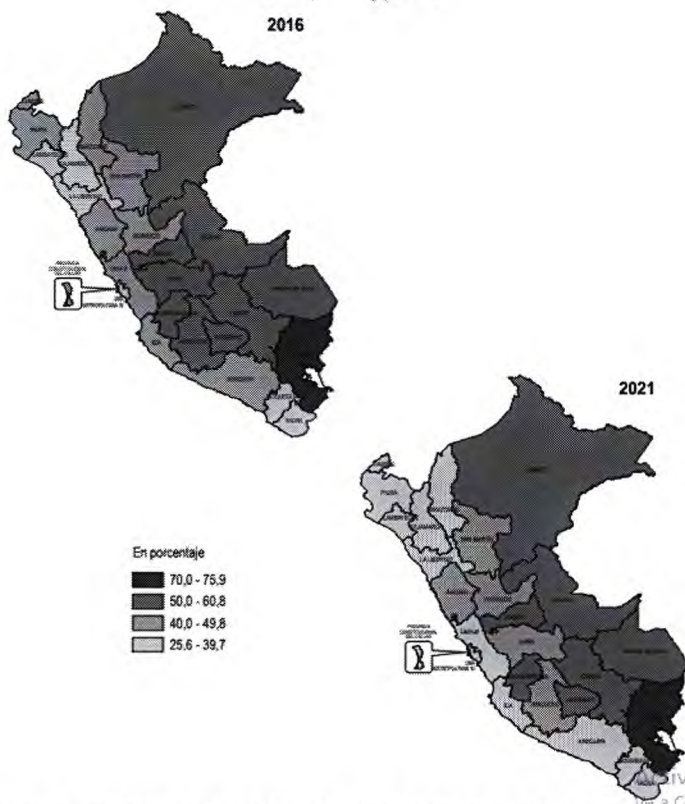
Es importante brindar otros mecanismos que puedan ayudar a promover las inversiones en el marco de obras por impuestos, así como agilizar la solución de disputas en caso hubieran. En este sentido, el Proyecto de Ley 1072/2021-CR propone la generación de convenios para capacitar y especializar a los funcionarios y empleados de las entidades públicas relacionados a obras por impuestos con la finalidad de fomentar un mayor número de inversiones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Asimismo, se propone la creación de la Comisión de Solución de Disputas COSODI como un mecanismo adicional para la solución de disputas durante la ejecución de los convenios, con la finalidad de agilizar la solución de disputas cuando sucedan.

El Proyecto de Ley 2411/2021-CR hace énfasis en otros problemas. La anemia infantil sigue siendo un problema latente en nuestro país que no se viene resolviendo con éxito en los últimos años pese al crecimiento a nivel macroeconómico. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), las cifras entre el 2016 y 2021 prácticamente se mantuvieron iguales, conforme se observa en el siguiente gráfico:

GRAFICO N°01
Perú: prevalencia de anemia en niñas y niños de 6 a 35 meses de edad,
Según departamento, 2016 y 2021
(Porcentaje)

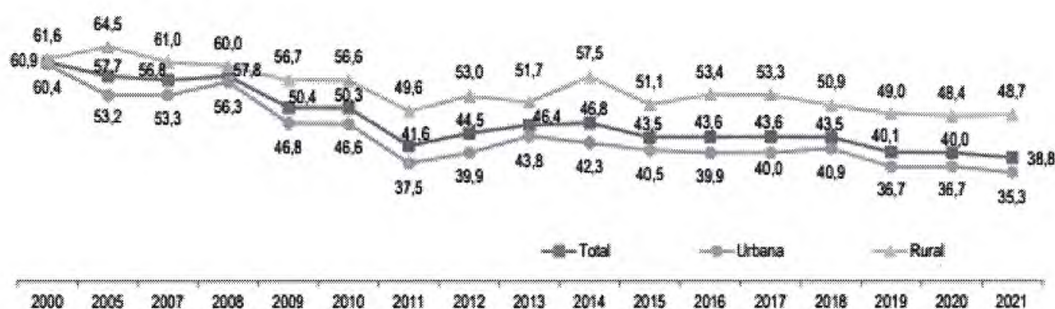


Fuente: INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

GRAFICO N°02

Perú: Evolución de la anemia en niñas y niños de 6 a 35 meses de edad, Según área de residencia, 2000 y 2021 (Porcentaje)



Fuente: INEI. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2021.

Dado que las estrategias desarrolladas por el Gobierno no han conllevado una importante reducción de esta problemática, es importante que desde las distintas esferas del Estado se desarrollen nuevas estrategias. Ahora bien, si el mecanismo de obras por impuestos se constituye como una importante estrategia para el cierre de brechas, ésta, en la práctica, básicamente está orientado a la infraestructura y equipamiento. Por ello, si bien la Ley 29230 contempla que dicho mecanismo puede implementarse "en materia de salud", en la práctica no permite sumar al sector privado como aliado para combatir otras problemáticas del sector, como es la lucha contra la anemia.

En la misma línea, todos los años, a mitad de año, las zonas más altas de nuestro país, y algunas de la Costa, afrontan temporadas de heladas. Esta situación, pese a su recurrencia, no ha sido resuelta de manera preventiva por el Estado, sino que básicamente se dictan medidas temporales para atender la emergencia una vez suscitado el problema.

En este sentido, es necesario incluir expresamente en la referida ley la lucha contra la anemia, desnutrición infantil y la construcción de viviendas rurales en zonas de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

friaje extremo declarada por el Gobierno, como una de las problemáticas que pueden ser atendidas de forma prioritaria mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Por otro lado, en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 29230, se estableció como incentivo que aquellos CIPRL o CIPGN emitidos que no hubieran sido utilizados en el año fiscal correspondiente por exceder el límite del 50% señalado en la Ley, podrían ser empleados en ejercicios posteriores y se les reconocería una tasa de interés del 2%. No obstante, este porcentaje no se ha convertido en un real incentivo considerando la tasa de inflación anual, más aún cuando actualmente la tasa de inflación de los últimos doce (12) meses es del 8,4%². Es decir, cada año transcurrido el valor del CIPRL o CIPGN no ejecutado resultaría menor.

A fin de que exista un correlato entre el valor del CIPRL o CIPGN y los índices del mercado, sería importante que el referido numeral 7.3 establezca que el porcentaje será el correspondiente a la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses.

Por otro lado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de la Ley 29230, la entidad pública es la responsable de la supervisión del proyecto, pero es posible que la empresa privada financie el pago del servicio de supervisión contratado por la entidad pública. El costo del pago a la supervisión será reconocido mediante CIPRL o CIPGN. En la práctica, esta supervisión es efectivamente contratada por ellas y sumada al valor del CIPRL.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sólo originan crédito fiscal las adquisiciones de bienes,

² Portal Institucional del Banco Central de Reserva del Perú. En línea: <https://www.bcrp.gob.pe/>
Consulta: 19 de setiembre de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

servicios o contratos de construcción que sean permitidos como "gasto o costo de la empresa". Es decir, en el caso en que la empresa privada contrate a la empresa supervisora en nombre de la entidad pública, la empresa privada no podría recuperar el crédito fiscal como consecuencia de dicha contratación, toda vez que es en nombre de un tercero.

Esta situación también genera un perjuicio para la empresa privada y, por ende, un desincentivo a intervenir en obras por impuestos, por lo que resulta pertinente modificar el primer párrafo del artículo 9 de la Ley 29230, a fin de que la empresa privada pueda recuperar el crédito fiscal.

Ahora bien, las empresas, en el marco de sus actividades, no pagan únicamente el Impuesto a la Renta, sino también otros impuestos que, evidentemente, van también al erario nacional. Por ello, puede constituirse como un incentivo importante que las empresas puedan imputar el CIPRL también para el pago de otros impuestos que fueran recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT conforme a las disposiciones que pudiera establecer el Reglamento. Este planteamiento también es contemplado por la Propuesta del Proyecto de Ley N° 1072/2021-CR.

Una problemática relacionada a los CIPRL o CIPGN es respecto a los tiempos oportunos para su emisión durante el proceso de ejecución y culminación del proyecto. Actualmente el reglamento vigente de la Ley 29230 contempla la recuperación de CIPRL o CIPGN por avance (Trimestralmente). Se considera pertinente reiterar este procedimiento en la Ley 29230.

Por otro lado, algunos Gobiernos Regionales y Locales no llegan a efectuar el correspondiente registro en el SIAF, y cuando acuden al Gobierno Central, se les indica que no cuentan con un marco legal que les permita corregir la inacción de las autoridades regionales y locales. Por ello, es importante que en el artículo 11

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

de la Ley 29230 se establezca que en caso el Gobierno Regional o Local no efectúe el registro, será el Ministerio de Economía y Finanzas quien lo haga y en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, en caso las entidades públicas incumplan injustificadamente con el correspondiente registro.

El Proyecto de Ley 2411/2021-CR también hacen mención sobre los proyectos que han sufrido variaciones al monto total del convenio de inversión. En ese sentido, la información remitida a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera sobre proyectos que presentan o presentaron problemas con exceder los límites normativos de 30% y 50%³ evidencia que, a la fecha, existen 26 proyectos con dificultades por la aplicación de la referida Disposición de la Ley, por un total de casi S/ 498 millones. A continuación se muestra la lista de proyectos mencionados.

TABLA N° 01

Proyectos que presentan o presentaron problemas con exceder los límites normativos de 30% y 50%

N°	Entidad Publica	Departamento	CUI	Nombre del proyecto	Monto de inversión	Estado del proyecto
1	MINEDU	MOQUEGUA	2234866	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. FE Y ALEGRIA N 52, SECTOR PAMPA INALAMBRICA DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (FE Y ALEGRÍA N 52)	35,565,274	En ejecución física
2	MINEDU	ANCASH	2381345	CREACION SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO	96,872,553	En ejecución física

³ Remitido a la Comisión a través del OFICIO N° 049-2022-2023/DCGD-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

				DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN ANCASH (COAR ANCASH)		
3	MINEDU	TACNA	2331588	CREACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN TACNA DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - REGIÓN TACNA (COAR TACNA)	70,287,741	En elaboración del Expediente
4	MINEDU	MOQUEGUA	2382929	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO DEL NIVEL SECUNDARIO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA (COAR MOQUEGUA)	64,998,150	En elaboración del Expediente
5	MINEDU	HUANUCO	2285648	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N ° 32411 DE LA LOCALIDAD PAMPAS DE FLORES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE HUAMALIES - DEPARTAMENTO DE HUANUCO (32411 PAMPAS DE FLORES)	3,402,308	En elaboración del Expediente
6	MINEDU	ANCASH	2201527	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. INICIAL N 415 DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,693,799	En elaboración del Expediente
7	MINEDU	HUANUCO	2173670	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NRO. 32386 DANIEL FONSECA	8,262,216	En elaboración del Expediente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

				TARAZONA, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO		
8	MINEDU	PIURA	2234412	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA ALFONSO UGARTE – SAN PEDRO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA	15,823,445.91	En elaboración de Documento de Trabajo
9	MINEDU	PIURA	2135016	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. N° 20436 ROSA SUAREZ RAFAEL URB. LOS TALLANES – DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA	9,184,312	En ejecución de obra
10	MINEDU	APURIMAC	2473495	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. CEMA MARA, DISTRITO DE MARA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	13,127,025	En elaboración del Expediente
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN	AREQUIPA	2352539	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN Y AGRONOMÍA EN LA SEDE PEDREGAL DE LA U.N.S.A., EN LA CIUDAD DE MAJES, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA CAYLLOMA, DEPARTAMENTO AREQUIPA	9,839,751	Convenio Resuelto
12	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN	AREQUIPA	2449979	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y TALLERES EXTRACURRICULARES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	21,698,022	Elaboración de Expediente Técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

				DISTRITO DE AREQUIPA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		
13	MIDAGRI	ANCASH	2048071	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EL CARRECILLO EN LA LOCALIDAD DE CHAUCAYAN DEL DISTRITO DE LLACLLIN, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH	3,972,403	En elaboración de Expediente Técnico
14	MIDAGRI	ANCASH	2427623	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YAMOR Y JARACHACRA DE LAS LOCALIDADES JARACHACRA Y YAMOR (YAMOR PUEBLO NUEVO) DEL DISTRITO DE ANTONIO RAYMONDI - PROVINCIA DE BOLOGNESI - DEPARTAMENTO DE ANCASH	9,832,619	En ejecución física
15	MIDAGRI	ANCASH	2427621	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL VALLE PURISIMA EN LAS LOCALIDADES LA ESPERANZA Y YUMPE DEL DISTRITO DE HUAYLLACAYAN – PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ANCASH.	6,432,956	En ejecución física
16	MIDAGRI	ANCASH	2311836	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN TUYA-MATARAGRA-AUQUI EN EL CENTRO POBLADO YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS, PROVINCIA DE HUARI,	2,050,332	En elaboración del Expediente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

				DEPARTAMENTO DE ANCASH		
17	MIDAGRI	ANCASH	2223132	MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO HUANTUN Y QUECHAS DEL C.P. DE MARAVIA, DISTRITO DE PARARIN - RECUAY - ANCASH	4,817,476	En elaboración del Expediente
18	Gobierno Regional de Huancavelica	HUANCAVELICA	2250124	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CCOCHACCASA, DISTRITO DE CCOCHACCASA, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA	4,841,400	En Ejecución física
19	MD Paucarpata	Arequipa	2344251	MEJORAMIENTO ,AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PAUCARPATA DEL DISTRITO DE PAUCARPATA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	21,390,721	En ejecución física
20	PRODUCE	Áncash	2359309	MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	20,647,178	En elaboración de Expediente Técnico
21	MP SANTA	Áncash	2470813	CREACION DEL TEATRO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	13,412,337	En elaboración de Expediente Técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

22	MD SAN MARCOS	Áncash	2344302	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH	35,664,319	En ejecución física
23	MD SAN MARCOS	Áncash	2412916	MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DEL APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES - TICS, EN LAS II.EE DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH	25,777,251	En elaboración de Expediente Técnico
24	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	LORETO	2370853	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO	3,149,023	Culminado. En proceso de liquidación
25	GORE CUSCO	CUSCO	2379053	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD CHILLOROYA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHILLOROYA - DISTRITO DE LIVITACA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	9,820,384	En elaboración de Expediente Técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

26	GORE CUSCO	CUSCO	2352793	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN UCHUCCARCCO – MICRORED LIVITACA - RED DE SERVICIOS DE SALUD CHUMBIVILCAS – DIRESA CUSCO, DISTRITO DE CHAMACA - CHUMBIVILCAS – CUSCO	19'799,669.53	En elaboración de Expediente Técnico
----	------------	-------	---------	---	---------------	--------------------------------------

En este sentido, resulta pertinente prever de un marco normativo que habilite la continuidad de las obras cuando se den circunstancias sobrevinientes, previa opinión de la entidad privada supervisora, la unidad ejecutora responsable y de PROINVERSION.

Las propuestas mencionadas se sustentan en la relevancia de la necesidad pública e interés nacional de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con las entidades públicas.

Los proyectos de inversión a realizar estarán en concordancia con los planes y políticas de desarrollo contemplados de manera nacional, regional y/o local, y siempre que cuenten con la viabilidad requerida en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE.

Finalmente, las empresas privadas deben coordinar con las entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales para ejecutar obras de alta prioridad para la población, los cuales tendrán un efecto sobre el empleo, tanto en la etapa de construcción, así como posteriormente en las etapas de operaciones y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

mantenimiento de esta manera se cierra la brecha de infraestructura existente en el país.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa presente no genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado Peruano, ya que debe de financiarse con cargo al presupuesto institucional o límite CIPRL de las entidades encargadas de su implementación. Lo que se pretende con la aprobación del Proyecto de Ley es impulsar la inversión pública regional y local con participación del sector privado de manera que se incremente el desarrollo económico, acelere la inversión en infraestructura, se amplíe la cobertura y calidad de los servicios públicos para la población.

Asimismo, la ejecución de estos proyectos e intervenciones permitirá la generación de empleo directo e indirecto en la comunidad local durante y posterior a la ejecución del proyecto. Por otro lado, se busca acelerar las obras que podrían elevar la competitividad local y de la empresa. Finalmente, permitirá la ejecución de proyectos paralizados que a la fecha significan S/ 498 millones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera los siguientes artículos:

Nº	PL que propone la modificación	Artículo actual vigente en la Ley 29230	Articulado propuesto por el texto sustitutorio	Sustento
1	PL 1072/2021-CR	"Artículo 1. Objetivo El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. (...)"	"Artículo 1. Objetivo El objetivo de la presente ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. (...)"	Se propone la modificación del artículo que incorpora explícitamente a los IOARR y el mantenimiento como objetivo de la Ley
2	PL 1072/2021-CR	"Artículo 3.- Priorización de los proyectos de inversión Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente Ley PROINVERSION deberá publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley	"Artículo 3. Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente ley remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente ley. PROINVERSION debe	Se propone la modificación del artículo que entiende la necesidad de incluir a las universidades e institutos (estas últimas de forma explícita) como parte de las entidades que podrían llevar a cabo obras por impuestos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

		deberá ser actualizada periódicamente".	publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguiente de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente ley debe ser actualizada periódicamente. Las universidades públicas e institutos y escuelas de educación superior públicos, estos últimos a través del Ministerio de Educación, que se acogan a lo establecido en la presente ley, remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."	
3	PL 2411/2021- CR	"Artículo 6.- Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" El Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto."	"Artículo 6. Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" El Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable."	Se propone la modificación del artículo de manera que los CIPRL siempre sean negociables

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

4	PL 1072/2021-CR PL 2411/2021-CR	"Artículo 7.- Emisión de los CIPRL (...) 7.2. Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior".	Artículo 7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior. Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT."	Se propone la modificación del artículo. Actualmente el límite de utilización de CIPRL y CIPGN anual para las empresas es bajo y las empresas buscan recuperar en el menor tiempo posible es dinero invertido.
5	PL 2411/2021-CR	7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada un dos por ciento (2%), como adicional anual de dicho monto, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley.	Artículo 7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada, como adicional de dicho monto, la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley.	Se propone la modificación del artículo 7.3 dado que actualmente en el marco de la Ley 29230 los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año correspondiente son reconocidos con un 2%. Sin embargo, la tasa de inflación 12 meses se encuentra en 8,4%. En este escenario, ello representa un desincentivo de inversión para las empresas privadas.
6	PL 1072/2021-CR PL 2411/2021-CR	"Artículo 9.- Supervisión del proyecto La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual podrá ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6. La contratación es efectuada conforme a lo	"Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una	Se propone la modificación del artículo dado que actualmente no se reconoce el crédito fiscal de la contratación de la supervisión a la empresa privada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

	establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento. La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y podrá ser encargada a PROINVERSION. En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo	entidad privada supervisora, la cual puede ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal. En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad. La contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del	
--	---	---	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

		responsabilidad. El reglamento establecerá el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa."	contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento. La contratación de la entidad privada supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y pudiendo esta ser encargada a PROINVERSION. El reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa."	
7	PL 1072/2021-CR PL 2411/2021-CR	"Artículo 11.- Condiciones para la emisión de los CIPRL La emisión de los CIPRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente: a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y, b) que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento."	11.1 La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente: a) A la culminación de la intervención, cuando la entidad pública haya otorgado la conformidad de recepción de las inversiones ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y, de la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de las inversiones. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento. b) Al avance trimestral, una vez que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance trimestral, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora. c) Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada. En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del	Se propone la modificación del artículo dado que es un incentivo para que las empresas puedan ir recuperando los gastos a medida se avance con la ejecución de los proyectos y no tener que esperar al momento de la culminación de la misma. Actualmente se encuentra considerado en el Reglamento pero es pertinente también considerarlo en la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

		compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio dInversn.	
8	PL 2411/2021- CR	11.2 Las entidades públicas de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas realizan la afectación en el SIAF-SP se hace con cargo a los recursos de las fuentes de financiamiento comprometidas, teniendo en consideración el monto total del convenio de inversión y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritas. 11.3 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público, a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la solicitud presentada por la empresa privada, y de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión en el caso que las entidades Públicas incumplan injustificadamente con el registro correspondiente y se hayan cumplido las condiciones para la emisión del CIPRL establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley 29230.	Se propone la modificación del artículo dado que actualmente algunos gobiernos regionales y locales no llegan a efectuar el registro en SIAF y el gobierno central no cuenta con un marco legal que les permita corregir la inacción de las autoridades regionales y locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

9	PL 1072/2021- CR	"Artículo 16.- Solución de controversias Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución de un convenio de inversión, se resuelven mediante conciliación o arbitraje. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública. Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias al trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción."	"Artículo 16. Solución de controversias Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la Comisión de Solución de Disputas a la que se refiere el artículo 16-A, así como a conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública. El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca. Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión,	Se propone la modificación del artículo que incorpora el trato directo como primer medio de solución de controversias. Asimismo, se incorpora a la Comisión de Solución de Disputas como medio adicional para solucionar las controversias.
---	------------------------	--	--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

			ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción la aplicación de las penalidades."	
10	PL 1072/2021- CR PL 2411/2021- CR PL 3085/2022- CR	"DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición."	"DECIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del Proyecto, no deben exceder, el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el Expediente Técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión. Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública. Para las inversiones que ya cuenten con Convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda. Excepcionalmente, cuando se supere el 50% mencionado en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad Pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuible a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada, la	Se propone la modificación del artículo dado que se ha podido verificar a través de información de PROINVERSION que se encuentran 26 proyectos con dificultades por la aplicación de la referida Disposición de la Ley, por un total de casi 498 millones de soles. Dado que al momento de la negociación ha sido difícil prever circunstancias excepcionales que ha podido presentar la ejecución de los proyectos, como por ejemplo durante la pandemia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

			unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto".	
11	PL 1072/2021- CR		"Artículo 16-A. Comisión de Solución de Disputas - COSODI Se crea la Comisión de Solución de Disputas - COSODI, la misma que será administrada por PROINVERSION para la solución de disputas que se presenten en la ejecución de los convenios. Para estos efectos, las partes pueden pactar en el convenio de inversión, recurrir a la COSODI, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Reglamento. Las decisiones emitidas por la COSODI solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles."	Se propone la incorporación del artículo donde se crea a la Comisión de Solución de Disputas como medio adicional para solucionar las controversias.
12	PL 1072/2021- CR		"Artículo 17. Especialización gradual de profesionales Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSION a realizar convenios con los gobiernos regionales y locales para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación de corresponder. El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles."	Se propone la incorporación del artículo que adiciona la especialización gradual de profesionales con la finalidad de buscar la especialización de los funcionarios de los gobiernos regionales y locales que se encargan y están relacionados a temas de obras por impuestos. Este fortalecimiento de capacidad permitirá mejorar la eficiencia de los proyectos y procesos bajo este marco.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

13	PL 1072/2021- CR	Artículo 18. Registro de entidades privadas supervisoras y supervisores para obras por impuestos. Se crea el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y de Supervisores para Obras por impuestos, donde conste la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR ejecutados en el marco de la presente ley. Este registro es implementado y administrado por PROINVERSION. Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación y actualización del registro de personas naturales o personas jurídicas supervisoras, serán establecidos en el Reglamento de la Ley. PROINVERSION implementa el referido registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación de los requisitos indicados en el párrafo anterior."	Se propone la incorporación del artículo que busca registrar a las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR en el marco de la presente Ley.
14	PL 2411/2021- CR	VIGÉSIMO SEGUNDA: Proyectos de inversión o IOARR considerados prioritarios. Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de proyectos de inversión o IOARR mediante la modalidad de obras por impuestos, a los que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno.	Se propone la incorporación del artículo que busca considerar como prioritarios la ejecución de proyectos o IOARR relacionados a la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo declarada por el Gobierno, por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

15	PL 1072/2021- CR PL 2411/2021- CR		VIGÉSIMO TERCERA. Adecuación de Reglamento El Poder Ejecutivo aprueba mediante Decreto Supremo la adecuación del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo 210-2022-EF; a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.	Se propone la incorporación del artículo con la finalidad de adecuar el reglamento según las disposiciones modificadas e incorporadas en la presente Ley.
16	PL 3085/2022- CR		VIGÉSIMO CUARTA. Financiamiento La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	Se propone la incorporación del artículo con la finalidad de financiar con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas lo mencionado en la presente Ley.

Elaboración propia

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 3, 7, numeral 7.2, numeral 7.3, 9, 11, 16 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

Se modifica los artículos 1, 3, 7, numeral 7.2, numeral 7.3, 9, 11, 16 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas."

"Artículo 3. Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento

Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente ley remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente ley.

ProInversión debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguiente de su recepción.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente ley debe ser actualizada periódicamente.

Las universidades públicas e institutos y escuelas de educación superior públicos, estos últimos a través del Ministerio de Educación, que se acojan a lo establecido en la presente ley, remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación."

"Artículo 6. Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El Certificado "Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de **negociable**."

"Artículo 7. Emisión de los CIPRL

(...)

Artículo 7.2. Los CIPRL **pueden ser** utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de **ochenta por ciento (80%)** de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT."

Artículo 7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada, como adicional de dicho monto, **la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses**, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley.."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

"Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una entidad privada supervisora, la cual puede ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

La contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

La contratación de la entidad privada supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y pudiendo esta ser encargada a PROINVERSION.

El reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa."

"Artículo 11. Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN

11.1 La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) **A la culminación de la intervención, cuando la entidad pública haya otorgado la conformidad de recepción de las inversiones ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y, de la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de las inversiones. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.**
- b) **Al avance trimestral, una vez que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance trimestral, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora.**
- c) **Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada.**

En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

11.2 Las entidades públicas de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas realizan la afectación en el SIAF-SP se hace con cargo a los recursos de las fuentes de financiamiento comprometidas, teniendo en consideración el monto total del convenio de inversión y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritas.

11.3 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesoro Público, a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la solicitud presentada por la empresa privada, y de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión en el caso que las entidades Públicas incumplan injustificadamente con el registro correspondiente y se hayan cumplido las condiciones para la emisión del CIPRL establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley 29230.

"Artículo 16. Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, **se resuelven mediante trato directo**, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, **dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.** El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la Comisión de Solución de Disputas a la que se refiere el artículo 16-A, así como a conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.

Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción la aplicación de las penalidades."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"DECIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del Proyecto, no deben exceder, el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el Expediente Técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión.

Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con Convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Excepcionalmente, cuando se supere el 50% mencionado en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad Pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuible a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada, la unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 16-A, 17, 18, y la Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias y Finales

Se incorpora los artículos 16-A, 17, 18, y la Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias y Finales en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con los siguientes textos:

"Artículo 16-A. Comisión de Solución de Disputas - COSODI

Se crea la Comisión de Solución de Disputas - COSODI, la misma que será administrada por PROINVERSION para la solución de disputas que se presenten en la ejecución de los convenios.

Para estos efectos, las partes pueden pactar en el convenio de inversión, recurrir a la COSODI, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Reglamento.

Las decisiones emitidas por la COSODI solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

"Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSION a realizar convenios con los gobiernos regionales y locales para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación de corresponder.

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles."

"Artículo 18. Registro de entidades privadas supervisoras y supervisores para obras por impuestos

Se crea el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y de Supervisores para Obras por impuestos, donde conste la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR ejecutados en el marco de la presente ley.

Este registro es implementado y administrado por PROINVERSION.

Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación y actualización del registro de personas naturales o personas jurídicas supervisoras, serán establecidos en el Reglamento de la Ley.

PROINVERSION implementa el referido registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación de los requisitos indicados en el párrafo anterior. "

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que
propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que
impulsa a la inversión pública regional y local con
participación del sector privado".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

"VIGÉSIMO SEGUNDA. Proyectos de inversión o IOARR considerados prioritarios

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de proyectos de inversión o IOARR mediante la modalidad de obras por impuestos, a los que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno."

"VIGÉSIMO TERCERA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba mediante Decreto Supremo la adecuación del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo 210-2022-EF; a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario."

"VIGÉSIMO CUARTA. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 21 de setiembre de 2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/10/2022 12:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/10/2022 15:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 10:53:18-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 20:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/10/2022 11:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/10/2022 12:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
 Grimaneza FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/10/2022 12:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/10/2022 16:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/10/2022 16:25:18-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
 Rossvith FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 19/10/2022 09:14:36-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
 FIR 42834886 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 18/10/2022 16:02:41-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 21 DE SETIEMBRE DE 2022

Siendo las 9 horas y 40 minutos del miércoles 21 de setiembre de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Se encontraban presentes, asimismo, las señoras congresistas miembros accesorios Esmeralda Nieves Limachi Quispe y Diana Carolina Gonzales Delgado. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez y José Enrique Jerí Oré,

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Cuarta Sesión Ordinaria.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 14 de setiembre de 2022, siendo aprobada sin observaciones.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina hizo un pedido para que se invite al Ministro de Economía y Finanzas a fin de que informe sobre las estrategias y el Plan de Trabajo del Banco de la Nación.

La Señora Congresista Esmeralda Nieves Limachi Quispe hizo un pedido para que se priorice en la agenda el dictamen del Proyecto de Ley 2933/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19".

El Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga hizo un pedido para que se evalúe la Autógrafa Observada por el Poder Ejecutivo recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG y 1580/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional".

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión la presentación del Presidente de Petroperú, Señor Humberto Campodónico Sánchez, para que informe sobre la rebaja de la calificación de los bonos de Petroperú.

Dijo, asimismo, que se habían hecho las coordinaciones respectivas para que PetroPerú remita a la Comisión por escrito la opinión sobre el Proyecto de Ley 3044/2022-CR, que propone la "Ley de promoción de plantas petroquímicas de fertilizantes".

La Presidenta señaló que encontraba en la Plataforma el Señor Humberto Campodónico Sánchez, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Humberto Campodónico Sánchez dio inicio a su exposición, a efecto de explicar por qué el 6 de setiembre del año en curso, Petroperú volvió a recibir la calificación de "bono basura" tras una reciente evaluación de Fitch Ratings, que la situó por debajo del grado de inversión. Al respecto, reconoció que la agencia Fitch Ratings pasó las calificaciones de incumplimiento de emisor (IDR) de la petrolera estatal a largo plazo en dólares y soles a BB+ desde BBB- y mantuvo la perspectiva de la compañía en negativa. Señaló que es la segunda vez que se da la calificación de "bono basura" a Petroperú. A mediados de marzo de este año Standard & Poor's Global Ratings (S&P) redujo la calificación crediticia de la empresa estatal a BB+ desde BBB-.

Pero, en respuesta a ello, sostuvo que el 9 de setiembre de este año Petroperú recibió de la Sociedad auditora Gaveglione Aparicio y Asociados SCRL-PwC un informe corto, con dictamen favorable, respecto a sus estados financieros auditados del ejercicio 2021, sin brindar detalles específicos.

Admitió que Petroperú tiene problemas de liquidez, al punto que el gobierno central le prestó 750 millones de dólares, ante lo cual está implementando planes de acción para

recuperar su capacidad financiera, es decir sus líneas de crédito, afectadas por la rebaja de su calificación crediticia, que le hizo perder el grado de inversión. Insistió en que la operación de la nueva refinería de Talara le permitirá a Petroperú ofrecer precios competitivos de los combustibles que refinará, pero sin indicar en qué medida podrían reducirse ni a partir de cuándo los consumidores podrían apreciar esas rebajas, no obstante las reiteradas preguntas de los congresistas de diversas bancadas que integran la Comisión, para que precise los porcentajes o cifras que la mencionada empresa petrolera estatal debía haber calculado en que podrían reducirse los precios mayoristas que ofrece Petroperú o el impacto que se espera tener de la operación de la nueva planta.

Agregó que actualmente Petroperú, por tener la refinería de Talara paralizada, en tanto culminan las pruebas de sus nuevos equipos, es actualmente un importador de combustibles y que por ello tiene márgenes reducidos que no le permiten ofrecer precios competitivos, lo que se revertirá cuando entre en funcionamiento. No obstante, dijo que esa competitividad de precios internacionales del Petróleo y sus derivados, y las variaciones de los precios de los grifos son libres, donde la mencionada empresa estatal no tiene connotación directa.

Luego de la exposición, los congresistas formularon preguntas y observaciones que incidieron, principalmente, sobre baja calidad crediticia de los bonos de Petroperú, con grado de no-inversión; la dependencia del MEF para la obtención de recursos de la empresa estatal, a efecto de no entrar en default por vencimiento de deudas adicionales y falta de liquidez para pagarlas; las dudas sobre la competitividad de la refinería de Talara, cuando entre en funcionamiento, así como su capacidad para la explotación y exploración de lotes petroleros.

Al no ser respondidas satisfactoriamente las preguntas de los congresistas, la Presidenta señaló que iba a remitirlas por escrito, además de coordinar una nueva exposición, esta vez presencial, del presidente del Directorio de Petroperú en sede parlamentaria.

A continuación la Presidenta señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión la presentación del Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, Señor Julio Velarde Flores, sobre los lineamientos de la Política Monetaria del país.

El Señor Julio Velarde Flores inició su exposición refiriéndose a la actividad económica mundial que continúa afectada por la prolongación de los choques de oferta y la menor confianza del consumidor por la alta inflación global. Dijo que se espera un crecimiento mundial de 2,8 por ciento en 2022 y 2,7 por ciento en 2023.

En relación a la inflación y la política monetaria del Perú señaló en esencia, lo siguiente: i) La inflación interanual se ubicó en 8,40 por ciento en agosto, luego de alcanzar un nivel máximo de 8,81 por ciento en junio, impulsado por el mayor precio de los alimentos con alto contenido importado y los combustibles; ii) El porcentaje de rubros del IPC con una variación interanual mayor a 3 por ciento se ha estabilizado alrededor de 70 y un gran porcentaje de empresas han aumentado sus precios en una o más veces en un año; iii) Desde el segundo trimestre del año, el costo de los fletes ha venido disminuyendo y los precios de alimentos y petróleo se han desacelerado y sin embargo, el precio del gas natural mantiene un incremento de 146 por ciento en lo que va del año; y, iv) Las expectativas de inflación a doce meses se redujeron durante los dos últimos meses, alcanzando un valor de 5,10 por ciento en agosto y sin embargo, aún se ubica temporalmente por encima del límite superior del rango meta de inflación.

Agregó que el Banco Central de Reserva del Perú ha continuado con la normalización de la posición de política monetaria iniciada en agosto de 2021, con lo cual señala su compromiso de continuar reduciendo la inflación hasta que ésta se ubique nuevamente en

el rango meta. Señaló que el crédito al sector privado registró una tasa de crecimiento de 6,7 por ciento en julio de 2022, superior a la observada en diciembre de 2021. Señaló, asimismo, que en lo que va de 2022 el Banco ha realizado una venta neta de US\$ 0,1 mil millones en el mercado cambiario: las ventas netas en el mercado spot (US\$ 1,1 mil millones) superaron el vencimiento neto de swaps cambiarios y de CDR BCRP (US\$ 1,0 mil millones). Dijo que en lo que va del año, algunas monedas de la región se apreciaron en un contexto de retiro del estímulo monetario, tras 2 años de tendencias depreciatorias en la región.

Señaló también que los agentes económicos han venido revisando sus expectativas sobre el tipo de cambio y que en promedio esperan un tipo de cambio de 3,90 soles por dólar para fines de 2022. Dijo que se mantiene un alto nivel de reservas internacionales y a ello se añade un acuerdo sucesorio de la línea no condicional de crédito flexible (LCF) por US\$ 5,2 mil millones otorgada por el FMI. Agregó que para 2022 se proyecta que la inflación se ubique en 7,8 por ciento debido al incremento de los precios de los bienes importados y el impacto de la depreciación ejecutada y se espera que la inflación entre al rango meta en el segundo semestre de 2023 tras la reversión de los precios de combustibles y granos sobre la inflación.

Dijo, finalmente, que la autonomía de un banco central y un mandato único son dos elementos claves para lograr la estabilidad monetaria, y una lección proveniente de la elevada inflación de los setentas y ochentas es que los bancos centrales deben centrarse en el control de la inflación. Agregó que la credibilidad alcanzada permite ejecutar políticas monetarias anticíclicas consistentes con la estabilidad monetaria. Dijo, asimismo, que el crecimiento de la economía peruana será del 3% para el próximo año, tasa menor al 3.2% que el Banco Central de Reserva estimaba hasta el mes de julio. Consideró que si bien esta tasa de crecimiento no es catastrófica sí lo es que el nivel de avance de la producción nacional sea pobre.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 3018/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que dicta medidas relacionadas con los tratados tributarios para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios".

Al respecto, la Presidenta señaló que se había recibido el día anterior por la noche el Oficio 1293-2022-EF/10.01, mediante el cual la Ministra de Energía y Minas encargada del Despacho de Economía y Finanzas, Señora Alessandra Herrera Jara, comunicaba que los representantes de dicho Ministerio no podrían asistir a la presente sesión y solicitaban se reprogramara la invitación.

Asimismo, la Presidenta agradeció a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Señora Embajadora Ana Cecilia Gervasi Díaz, quien asistió a la sesión por la Plataforma virtual, y le comunicó que reprogramaría la invitación.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR y 2411/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

La Presidenta señaló que el presente dictamen acumula dos iniciativas legislativas: i) El Proyecto de Ley 1072/2021-CR que tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; para lo cual propone la modificación e

incorporación de diversos artículos a la Ley 29230, “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”; y, ii) El Proyecto de Ley 2411/2021-CR que tiene por objeto modificar e incorporar diversos artículos a la Ley 29230, “Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado”.

Señaló, asimismo, que se acumulaba al presente dictamen el Proyecto de Ley 3085/2022-PE, del Poder Ejecutivo, que propone la “Ley que modifica la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”; por tratar sobre el mismo tema.

Inició la sustentación de dictamen señalando que éste tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) y el mantenimiento de infraestructura ejecutada bajo la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado a efectos de promover la participación de las empresas privadas y culminar con la ejecución de proyectos paralizados.

Dijo que el texto sustitutorio que plantea el dictamen se divide en dos artículos: i) El primero enfocado en la modificación de los artículos 1, 3, 7, numeral 7.2, numeral 7.3, 9, 11, 16 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230; y, ii) El segundo enfocado en la incorporación de los artículos 16-A, 17, 18, y la Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias y Finales.

Agregó que las modificaciones incorporan explícitamente a los IOARR y el mantenimiento como objetivo de la Ley. Asimismo, incluye a las universidades e institutos como parte de las entidades que podrían llevar a cabo obras por impuestos. Dijo que, asimismo, se considera el incremento del límite de utilización anual de los Certificados Inversión Pública Regional y Local y del Gobierno Nacional para las empresas privadas a 80%. Igualmente, incorpora la utilización de los certificados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Señaló que se modifica la tasa de reconocimiento de los Certificados de 2% por la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses. Asimismo, se precisa el financiamiento del crédito fiscal incorporado en el Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público” (CIPRL) por la contratación de la empresa supervisora.

Dijo también que se incorpora el trato directo como primer medio de solución de controversias y a la Comisión de Solución de Disputas como medio adicional para solucionar las controversias.

Agregó que, en relación a las variaciones en la fase de ejecución, se establece el porcentaje máximo de 50% del monto total de inversión contemplado en el Expediente Técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión. Asimismo, incorpora una excepción para cuando se supere este valor, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuible a las partes.

Señaló, además, que se crea la Comisión de Solución de Disputas como medio adicional para solucionar las controversias. Asimismo, se promueve la especialización gradual de profesionales relacionados a obras por impuestos de las entidades públicas con la finalidad de promover proyectos. También se incorpora el Registro de entidades privadas supervisoras y supervisores para obras por impuestos.

Añadió, finalmente, que se incorpora una disposición que prioriza la ejecución de proyectos sobre reducción de la anemia, desnutrición infantil y construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo declarada por el Gobierno.

Intervinieron para hacer aportes al texto sustitutorio los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Diana Carolina Gonzales Delgado.

El Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas planteó una cuestión previa para que se postergue la votación.

Puesta al voto la cuestión previa fue rechazada. Votaron a favor de la cuestión previa tres (3) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Álex Antonio Paredes Gonzales e Isabel Cortez Aguirre. Votaron en contra de la cuestión previa doce (12) señores congresistas: Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina y Carlos Antonio Anderson Ramírez. Votaron en abstención dos (2) señores congresistas: Guido Bellido Ugarte y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

Rechazada la cuestión previa se puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"; siendo aprobado por mayoría, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; dos (2) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas y Álex Antonio Paredes Gonzales; y, dos (2) votos en abstención, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte e Isabel Cortez Aguirre.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 13 horas y 33 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 15:10:47-0500

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2022 18:18:25-0500

Ilich Fredy López Ureña

Secretario